

Nombre vía: Respuela 4C-Peña Rubia.
 Número vía: 3.
 Piso: 1.
 Puerta: K.
 Código postal: 39100.
 Código municipal: 39073.

DATOS REGISTRO

Número registro: 00002.
 Número tomo: 2493.
 Número libro: 165.
 Número folio: 12.
 Número finca: 14753.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana. Número treinta y ocho. Vivienda del tipo K en la planta quinta o piso primero del portal número 3 de edificio Peña Rubia, en la urbanización Bezana Lago, Unidad UAU-1 de la calle Respuela, en Bezana, término municipal de Santa Cruz de Bezana. Superficie construida aproximada sesenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, más una terraza de trece metros treinta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, vivienda tipo O de su misma planta y portal y hueco de escalera; Sur, vuelo sobre terreno no edificado y terraza y vivienda tipo N de su misma planta y portal 2 Peña Rubia; Este, vuelo sobre terreno no edificado; y Oeste, descanso, caja de escalera y terraza de la vivienda tipo A de su misma planta y portal. Cuota: 1,05%.

Santander, 28 de enero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.
 09/3435

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01, de Cantabria,

En el expediente administrativo número 39-01-07/1967-74, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Giménez Pérez, José Antonio, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 27 de enero de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor y al cónyuge doña M^a Asunción Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio conocido es Prosperidad, 6. Guarnizo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072043193-V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 017240147	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017511343	06 2007 / 06 2007	0521
39 07 017751419	07 2007 / 07 2007	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 567,24.

Recargo: 113,46.

Intereses: 63,59.

Costas devengadas: 0,00.

Costas e intereses presupuestados: 68,07.

TOTAL: 812,36.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmue-

bles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 27 de enero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Giménez Pérez José Antonio.
Finca número: 01.

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Urbana. Número Uno. Vivienda.
Tipo vía: Calle.
Nombre vía: Prosperidad.
Número vía: 6.
Código postal: 39611.
Código municipal: 39008.

DATOS REGISTRO

Número registro:
Número tomo: 2457.
Número libro: 145.
Número folio: 196.
Número finca: 11163.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana. Número Uno. Vivienda situada en la planta baja, primera en orden de construcción del edificio señalado con el número seis de la calle Prosperidad en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Se denomina piso bajo.

Tiene una superficie útil de unos cuarenta y cinco metros cuadrados, con distribución propia para habitar. Linda: Frente al Sur, calle Prosperidad; fondo terreno anjo del piso principal del mismo edificio; derecha portal del edificio; e izquierda, casa número ocho de la calle Prosperidad. Cuota en los elementos comunes del inmueble 31%.

Santander, 27 de enero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.
09/3436

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-08/864-65, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Arauco Adán, Pedro, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 8 de octubre de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación a la cotitular doña Yolanda Gutiérrez Rodrigo, cuyo último domicilio es barrio Los Urros. Hornedo.

Santander, 26 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 015370361-J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 019308166	09 2007 / 09 2007	0521
39 07 019994644	09 2007 / 09 2007	0111
39 08 010066570	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 010405767	10 2007 / 10 2007	0111
39 08 010497919	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 010885414	11 2007 / 11 2007	0111
39 08 011029702	12 2007 / 12 2007	0521
39 08 011472767	12 2007 / 12 2007	0111
39 08 012194308	01 2008 / 01 2008	0521

—Importe deuda:

Principal: 6.332,30 euros.

Recargo: 1.266,47 euros.

Intereses: 364,49 euros.

Costas devengadas: 34,84.

Costas e intereses presupuestados: 759,87 euros.

Total: 8.757,97 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de La Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 8 de octubre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.